

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día trece de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Maestra María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia, la Mtra. Flor Elvia García Dávila, Directora de lo Consultivo en suplencia del Doctor Armando Hernández Cruz, Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y Asesor Permanente, designada mediante oficio CNDH/CGSRAJ/10809/2024 en términos del numeral 2.1.2 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Licenciada Aline Berenice Juárez Nieto, Directora General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesora Permanente, a efecto de llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Lista de Asistencia**

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

**II. Declaratoria de Quórum**

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

**III. Lectura y aprobación del orden del día**

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**IV. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria del año 2025**

La Presidenta del Comité, inquireió a los integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de dos mil veinticinco, no habiendo observaciones que realizar, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobaron por mayoría de votos.

**VI. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:**

**1. Folio 330030925000129**

***“Conforme al servicio civil de carrera de la cndh, solicito conocer cuál es la calificación de Morales Díaz Cruz Armando durante el periodo 1 de enero del 2023 al 30 de junio del 2023” (sic)***

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, la calificación obtenida por una persona identificada o identificable, es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial; por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de dichas personas, lo procedente es realizar la clasificación de información, considerando que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la obligación de proteger los datos personales que estén bajo su resguardo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De lo expuesto, se considera que lo procedente es clasificar como confidencial la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud de información, ya que, incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas o identificables y su difusión podría afectar su esfera jurídica; bajo ese orden de ideas, se actualiza la causal de clasificación contenida en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante Sesión Extraordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]”

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud, requerida por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

***Calificación:***

*Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en cuanto a la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud, requerida por la persona solicitante; toda vez que, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera como información susceptible de clasificarse como confidencial.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, se abstenga a la entrega de la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**2. Folio 330030925000134**

***“Conforme al servicio civil de carrera de la cndh, solicito conocer cuál es la calificación de Pérez López María Isabel durante el periodo 1 de enero del 2023 al 30 de junio del 2023” (sic)***

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, la calificación obtenida por una persona identificada o identificable, es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial; por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de dichas personas, lo procedente es realizar la clasificación de información, considerando que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la obligación de proteger los datos personales que estén bajo su resguardo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De lo anteriormente expuesto, se considera que lo procedente es clasificar como confidencial la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud de información, ya que, incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas o identificables y su difusión podría afectar su esfera jurídica; bajo ese orden de ideas, se actualiza la causal de clasificación contenida en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

“ [...]”

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud, requerida por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Calificación:**

*Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, en cuanto a la calificación obtenida por la C. Pérez López María Isabel en el Servicio Civil de Carrera, requerida por la persona solicitante; toda vez que, se considera como información confidencial.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, a abstenerse de proporcionar la calificación obtenida por la

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

C. Pérez López María Isabel en el Servicio Civil de Carrera y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**3. Folio 330030925000135**

***“Solicito copia de la constancia del curso Cultura de Derechos Humanos y Protección de la Salud, del C. Juventino Orihuela Ortega funcionario de la cndh y titular de la direccion de indigenas y afrodescendientes en reclusion” (sic)***

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, las constancias de cursos obtenidas por las personas servidoras públicas se consideran información confidencial, toda vez que revela la ponderación de conocimientos, aptitudes, habilidades y experiencia obtenida por una persona física identificada o identificable durante su trayectoria académica y profesional.

En tal consideración, la: “[...] copia de la constancia del curso Cultura de Derechos Humanos y Protección de la Salud, del C. Juventino Orihuela Ortega [...]” (sic), es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial: por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de su titular, lo procedente es realizar la clasificación de la información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]”

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Cuarta Visitaduría General**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la constancia del curso Cultura de Derechos Humanos y Protección de la Salud, del C. Juventino Orihuela Ortega, requerida por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Constancias de cursos:**

*Son documentos oficiales emitidos por una institución privada o pública o cualquier ente jurídico que tenga la facultad para impartir cursos, diplomados, simposios, talleres de capacitación, etc., las cuales, dan cuenta de la trayectoria académica y profesional, así como el nivel de preparación y conocimientos de una persona en un determinado tema; lo cual, por ser información inherente a una persona física identificada o identificable que infiere en su vida privada, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia.*

*Robustece lo anterior, lo establecido en el Capítulo VI, numeral Trigésimo octavo, ordinal 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, en el cual se establece lo siguiente:*

**“CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

**[...] 8. Datos académicos:** *Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. [énfasis añadido]”*

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, en cuanto a constancia del curso Cultura de Derechos Humanos y Protección de la Salud, del C. Juventino Orihuela Ortega, requerida por la persona solicitante; toda vez que, se considera como información confidencial.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le instruye a la **Cuarta Visitaduría General**, se abstenga de entregar la constancia del curso Cultura de Derechos Humanos y Protección de la Salud, del C. Juventino Orihuela Ortega y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**4. Folio 330030925000139**

***“Solicito copia de la constancia del curso Educación para los Derechos Humanos del C. Juventino Orihuela Ortega, funcionario de la cndh y titular de la direccion de indigenas y afrodescendientes en reclusión” (sic)***

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, me permito hacer de su conocimiento que, las constancias de cursos obtenidas por las personas servidoras públicas se consideran información confidencial, toda vez que revela la ponderación de conocimientos, aptitudes, habilidades y experiencia obtenida por una persona física identificada o identificable durante su trayectoria académica y profesional.

En tal consideración, la “[...] constancia del curso Cultura de Derechos Humanos y Protección de la Salud, del C. Juventino Orihuela Ortega funcionario de la cndh y titular de la direccion de indigenas y afrodescendientes en reclusión” (sic), es un dato personal

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

susceptible de clasificarse como confidencial: por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de su titular, lo procedente es realizar la clasificación de la información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]”

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Cuarta Visitaduría General**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la constancia del curso Educación para los Derechos Humanos del C. Juventino Orihuela Ortega, requerida por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

***Constancias de cursos:***

*Son documentos oficiales emitidos por una institución privada o pública o cualquier ente jurídico que tenga la facultad para impartir cursos, diplomados, simposios, talleres de capacitación, etc., las cuales, dan cuenta de la trayectoria académica y profesional, así como el nivel de preparación y conocimientos de una persona en un determinado tema; lo cual, por ser información inherente a una persona física identificada o identificable que infiere en su vida privada, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia.*

*Robustece lo anterior, lo establecido en el Capítulo VI, numeral Trigésimo octavo, ordinal 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y*

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

*desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, en el cual se establece lo siguiente:*

**“CAPÍTULO VI-DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

*[...] 8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. [énfasis añadido]”*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, en cuanto a la constancia del curso Educación para los Derechos Humanos del C. Juventino Orihuela Ortega, requerida por la persona solicitante; toda vez que, se considera como información confidencial.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le instruye a la **Cuarta Visitaduría General**, se abstenga de entregar la constancia del curso Educación para los Derechos Humanos del C. Juventino Orihuela Ortega y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**5. Folio 330030925000140**

***“Solicito copia del curso Uso de la Fuerza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, del C. Juventino Orihuela Ortega, funcionario de la cndh y titular de la direccion de Idígenas y Afrodescendientes en Reclusión” (sic)***

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, las constancias de cursos obtenidas por las personas servidoras públicas se consideran información confidencial, toda vez que revela la ponderación de conocimientos, aptitudes, habilidades y experiencia obtenida por una persona física identificada o identificable durante su trayectoria académica y profesional.

En tal consideración, por cuanto hace a “[...] copia del curso Uso de la Fuerza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, del C. Juventino Orihuela Ortega, funcionario de la cndh y titular de la direccion de Idígenas y Afrodescendientes en Reclusión” (sic), es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial: por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de su titular, lo procedente es realizar la clasificación de la información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]”

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Cuarta Visitaduría General**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la copia del curso Uso de la Fuerza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, del C. Juventino Orihuela Ortega, requerida por la persona solicitante:*

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Constancias de cursos:**

*Son documentos oficiales emitidos por una institución privada o pública o cualquier ente jurídico que tenga la facultad para impartir cursos, diplomados, simposios, talleres de capacitación, etc., las cuales, dan cuenta de la trayectoria académica y profesional, así como el nivel de preparación y conocimientos de una persona en un determinado tema; lo cual, por ser información inherente a una persona física identificada o identificable que influye en su vida privada, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia.*

*Robustece lo anterior, lo establecido en el Capítulo VI, numeral Trigésimo octavo, ordinal 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, en el cual se establece lo siguiente:*

**“CAPÍTULO VI-DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

*[...] 8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. [énfasis añadido]”*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN**

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**TOTAL de información CONFIDENCIAL**, en cuanto a la copia del curso Uso de la Fuerza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, del C. Juventino Orihuela Ortega, requerida por la persona solicitante; toda vez que, se considera como información confidencial.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le instruye a la **Cuarta Visitaduría General**, se abstenga de entregar la copia del curso Uso de la Fuerza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, del C. Juventino Orihuela Ortega y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**6. Folio 330030925000141**

***“Solicito copia del Diplomado en políticas públicas con enfoque de derechos indígenas y pertinencia cultural, del C. Juventino Orihuela Ortega, funcionario de la cndh y titular de la dirección de Idígenas y Afrodescendientes en Reclusión” (sic)***

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, las constancias de cursos obtenidas por las personas servidoras públicas se consideran información confidencial, toda vez que revela la ponderación de conocimientos, aptitudes, habilidades y experiencia obtenida por una persona física identificada o identificable durante su trayectoria académica y profesional.

En tal consideración, por cuanto hace a “[...] copia del Diplomado en políticas públicas con enfoque de derechos indígenas y pertinencia cultural, del C. Juventino Orihuela Ortega, funcionario de la cndh y titular de la dirección de Idígenas y Afrodescendientes en Reclusión” (sic), es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial: por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de su titular, lo procedente es realizar la clasificación de la información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Cuarta Visitaduría General**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la copia del Diplomado en políticas públicas con enfoque de derechos indígenas y pertinencia cultural, del C. Juventino Orihuela Ortega, requerida por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Constancias de cursos:**

*Son documentos oficiales emitidos por una institución privada o pública o cualquier ente jurídico que tenga la facultad para impartir cursos, diplomados, simposios, talleres de capacitación, etc., las cuales, dan cuenta de la trayectoria académica y profesional, así como el nivel de preparación y conocimientos de una persona en un determinado tema; lo cual, por ser información inherente a una persona física identificada o identificable que influye en su vida privada, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia.*

*Robustece lo anterior, lo establecido en el Capítulo VI, numeral Trigésimo octavo, ordinal 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, en el cual se establece lo siguiente:*

**“CAPÍTULO VI-DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

*[...] 8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. [énfasis añadido]"*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, en cuanto a la copia del Diplomado en políticas públicas con enfoque de derechos indígenas y pertinencia cultural, del C. Juventino Orihuela Ortega, requerida por la persona solicitante; toda vez que, se considera como información confidencial.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le instruye a la **Cuarta Visitaduría General**, se abstenga de entregar la copia del Diplomado en políticas públicas con enfoque de derechos indígenas y pertinencia cultural, del C. Juventino Orihuela Ortega y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**7. Folio 330030925000142**

***“Solicito copia del Curso de Amnistía Internacional El derecho a no sufrir tortural, del C. Juventino Orihuela Ortega, funcionario de la cndh y titular de la direccion de Idígenas y Afrodescendientes en Reclusión” (sic)***

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, las constancias de cursos obtenidas por las personas servidoras públicas se

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

consideran información confidencial, toda vez que revela la ponderación de conocimientos, aptitudes, habilidades y experiencia obtenida por una persona física identificada o identificable durante su trayectoria académica y profesional.

En tal consideración, la: “[...] copia del Curso de Amnistía Internacional *El derecho a no sufrir tortura*, del C. Juventino Orihuela Ortega, [...]” (sic), es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial: por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de su titular, lo procedente es realizar la clasificación de la información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]”

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Cuarta Visitaduría General**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la constancia del curso de Amnistía Internacional “El derecho a no sufrir tortura”, del C. Juventino Orihuela Ortega, requerida por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Constancias de cursos:**

*Son documentos oficiales emitidos por una institución privada o pública o cualquier ente jurídico que tenga la facultad para impartir cursos, diplomados, simposios, talleres de capacitación, etc., las cuales, dan cuenta de la trayectoria académica y profesional, así como el nivel de preparación y conocimientos de una persona en un determinado tema; lo cual, por ser información inherente a una persona física identificada o identificable que infiere en su vida privada, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo*

### ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia.*

*Robustece lo anterior, lo establecido en el Capítulo VI, numeral Trigésimo octavo, ordinal 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, en el cual se establece lo siguiente:*

#### **“CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

*[...] 8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. [énfasis añadido]”*

#### **SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, en cuanto a la constancia del curso de Amnistía Internacional “El derecho a no sufrir tortura”, del C. Juventino Orihuela Ortega, requerida por la persona solicitante; toda vez que, se considera como información confidencial.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le instruye a la **Cuarta Visitaduría General**, se abstenga de entregar la constancia del curso de Amnistía Internacional “El derecho a no sufrir tortura”, del C. Juventino Orihuela Ortega y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**8. Folio 330030925000143**

***“Solicito copia de las cdertificaciones de idiomas y lenguas, del C. Juventino Orihuela Ortega, funcionario de la cndh y titular de la direccion de Idígenas y Afrodescendientes en Reclusión” (sic)***

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, las constancias o certificaciones de cursos obtenidas por las personas servidoras públicas se consideran información confidencial, toda vez que revela la ponderación de conocimientos, aptitudes, habilidades y experiencia obtenida por una persona física identificada o identificable durante su trayectoria académica y profesional.

En tal consideración, las: “[...] **cdertificaciones de idiomas y lenguas, del C. Juventino Orihuela Ortega,, [...]**” (sic), es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial: por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de su titular, lo procedente es realizar la clasificación de la información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]”

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Cuarta Visitaduría General**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la certificación de idiomas y lenguas, del C. Juventino Orihuela Ortega, requerida por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

***Constancias/certificaciones de cursos:***

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

*Son documentos oficiales emitidos por una institución privada o pública o cualquier ente jurídico que tenga la facultad para impartir cursos, diplomados, simposios, talleres de capacitación, etc., las cuales, dan cuenta de la trayectoria académica y profesional, así como el nivel de preparación y conocimientos de una persona en un determinado tema; lo cual, por ser información inherente a una persona física identificada o identificable que infiere en su vida privada, se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia.*

*Robustece lo anterior, lo establecido en el Capítulo VI, numeral Trigésimo octavo, ordinal 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, en el cual se establece lo siguiente:*

**“CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

***Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

*[...] **8. Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, **certificados, reconocimientos y análogos.** [énfasis añadido]”*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, en cuanto a la certificación de idiomas y lenguas, del C. Juventino Orihuela Ortega, requerida por la persona solicitante; toda vez que, se considera como información confidencial.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le instruye a la **Cuarta Visitaduría General**, se abstenga de entregar la certificación de idiomas y lenguas, del C. Juventino Orihuela Ortega y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**9. Folio 330030925000145**

***“Solicito el listado completo de los asuntos resueltos por la CNDH en los pasados cinco años de función, de acuerdo al informe que presentó la titular de la CNDH, Sra Rosario Piedra Ibarra ante la Comisión Permanente en la semana del 27 al 31 de Enero del 2025. Solicito del listado, la fecha, el asunto que fue elevado ante la CNDH, el nombre del quien promovió el asunto, y la resolución del mismo , as+i como la fecha de resolución” (sic)***

En atención al requerimiento de información relativo a: *“Solicito el listado completo de los asuntos resueltos por la CNDH en los pasados cinco años de función” (sic)*, se hace del conocimiento que, derivado de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se localizó la expresión documental relativa a “listado”, ni existe norma jurídica vinculante que obligue a esta Comisión Nacional a contar con la misma; por lo cual, resulta aplicable el criterio 7/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra dice lo siguiente:

***“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan***

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

*elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”*

Ahora bien, por cuanto hace a “[...] asuntos resueltos [...]” (sic), es preciso señalar que, se refiere a los expedientes de queja radicados en este Organismo Autónomo. Por ello, en términos del criterio 16/17 emitido por el Pleno del INAI, mismo que a la letra menciona lo siguiente:

**“Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

En tal consideración, la expresión documental que pudiera atender dicho requerimiento se encuentra contenida en los Informes Anuales de Actividades de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismos que puede consultar a través del siguiente enlace electrónico: <https://www.cndh.org.mx/pagina/informes-anuales-de-actividades>

Asimismo, respecto a: “Solicito [...] la fecha, el asunto que fue elevado ante la CNDH [...] y la resolución del mismo, así como la fecha de resolución.” (sic), se informa que, no existe norma vinculante que obligue a esta Comisión Nacional a contar con la información a ese nivel de detalle solicitado, ni está obligada a realizar documentos ad hoc para atender las solicitudes de transparencia, ello en atención al criterio 03/17 emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se cita a continuación:

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

Por último, por cuanto hace a “[...] nombre del quien promovió el asunto [...]” (sic), se comunica que, el nombre de una persona identificada o identificable, es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial; por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de dichas personas, lo procedente es realizar la clasificación total de la información, considerando que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la obligación de proteger los datos personales que estén bajo su resguardo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]”

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Dirección General de Quejas y Orientación**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa al nombre de persona física contenido dentro de los expedientes de queja, requerido por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

***Nombre de persona física:***

*El nombre o seudónimo relativos a las víctimas, familiares de víctimas y testigos, constituye un dato personal concerniente a una persona identificada, el cual dispone que el nombre constituye el dato que hace identificable a su titular por excelencia, al ser un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, por sí mismo permite identificar a una persona física, y debido a que este sujeto obligado no cuenta con la autorización por escrito de la persona que tiene derecho a solicitarla, no es procedente su difusión.*

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

*Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, en cuanto al nombre de persona física contenido dentro de los expedientes de queja, requerido por la persona solicitante; toda vez que, se considera como información confidencial.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le instruye a la **Dirección General de Quejas y Orientación**, se abstenga a la entrega del nombre de persona física contenido dentro de los expedientes de queja y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**10. Folio 330030925000172**

***“SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. Se solicita a esta Secretaría proporcione documento que acredite si en los últimos (cinco) 5 años han sido denunciadas o sancionadas en los diversos Órganos Internos de Control dependientes de esta Secretaría por ejercer violencia y hostigamiento laboral o bien permitir que el personal a su cargo ejerza violencia laboral o sexual en las CC. (DATO PERSONAL) y (DATO PERSONAL), debido a que actualmente prestan sus servicios en el Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), y han cometido diversos***

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

*actos de violencia y hostigamiento laboral del personal a su cargo a si como han consentido y protegido que un subordinado de nombre (DATO PERSONAL)... adscrito al área de Investigación de Denuncias de la cual es titular la mencionada (DATO PERSONAL), ejerza violencia y hostigamiento sexual con una subordinada a este servidor público lo anterior puede ser consultado en las actuaciones del Comité de Ética de la COFECE (ultimo trimestre del 2024). De esta Secretaria también se solicita documento que acredite que ha revisado lo anteriormente expuesto para tener los elementos suficientes y necesarios para que en el momento correspondiente pueda realizar el nombramiento del nuevo encargado del Titular del Órgano Interno de Control de la nueva Agencia de Antimonopolios que se creara de acuerdo con la reforma Constitucional al artículo 28. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES). Documento que acredite que ha recibido denuncias o sanciones en contra de las CC. (DATO PERSONAL) y (DATO PERSONAL). OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Documento en el cual acredite que esa oficina ha recibido alguna queja por la mala actuación de las CC. (DATO PERSONAL) y (DATO PERSONAL), debido a que en el Órgano Interno de Control de la COFECE han ejercido violencia y hostigamiento laboral al personal a su cargo y han permitido que uno de sus subordinados haya violentado y hostigado sexualmente a una subordinada. SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Documento que acredite que la oficina del Secretario de Economía y/o el Órgano Interno de Control de esta secretaría han recibido quejas, denuncias o sanciones por parte de las CC. (DATO PERSONAL) y (DATO PERSONAL), debido a que en años anteriores estas dos servidoras públicas han prestado sus servicios en el Órgano Interno de Control antes citado, lo anterior para complementar la documentación necesaria para presentar ante la Fiscalía correspondiente debido a que han ejercido violencia y hostigamiento laboral al personal a su cargo y han permitido que uno de sus subordinados haya violentado y hostigado sexualmente a una subordinada, cabe mencionar que estas dos servidoras públicas anteriormente se encuentran prestando sus servicios como encargada del Órgano Interno del Control y como Titular de Investigación de Denuncias de la COFECE respectivamente.*

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

***COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) Documento que acredite que ha recibido denuncias o sanciones en contra de (DATO PERSONAL) y (DATO PERSONAL). FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Documento que acredite que ha recibido denuncias o sanciones en contra de las CC. (DATO PERSONAL) y (DATO PERSONAL). FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX Documento que acredite que ha recibido denuncias o sanciones en contra de las CC. (DATO PERSONAL) y (DATO PERSONAL).” (sic)***

En atención al presente requerimiento de información relativo a “[...] **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) Documento que acredite que ha recibido denuncias o sanciones en contra de (DATO PERSONAL) y (DATO PERSONAL) [...]” (sic)**, se informa que, el hecho de que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dé a conocer si una persona identificada o identificable tiene denuncias o sanciones en su contra, incide directamente en su situación jurídica y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, por lo cual, se actualiza la causal de clasificación contenida en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]”

*En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación total de información confidencial que sometió el **Órgano Interno de Control** para lo cual, de forma fundada y motivada, se describirá la información a proteger relativo a las denuncias o sanciones en contra de las personas servidoras públicas referidas en el cuerpo de la presente solicitud, requeridas por la persona solicitante:*

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

*Respecto del pronunciamiento de existencia o inexistencia “[...] denuncias o sanciones en contra de las CC. (DATO PERSONAL) y (DATO PERSONAL) [...]” (sic), resulta viable la clasificación de información confidencial, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, dar a conocer si una persona plenamente identificada cuenta con denuncias o sanciones en su contra, sin que se haya emitido algún pronunciamiento en la que se concluya sobre la responsabilidad o no, podría afectar la esfera privada de las mismas.*

*En ese tenor, en observancia al artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:*

***Pronunciamiento sobre la existencia o no sobre denuncias o sanciones en contra de una persona plenamente identificada.***

*Pronunciarse sobre la existencia o no de alguna denuncia o sanción en contra de una persona identificada, incide directamente en la situación jurídica de la persona y su difusión podría afectar su esfera privada de la misma.*

*De tal suerte, que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución recaída al recurso de revisión RRA 11296/23, considera que lo procedente es clasificar el pronunciamiento sobre la existencia o no de alguna denuncia o sanción en contra de una persona plenamente identificada ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas; por ello, actualiza la clasificación prevista en la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, con relación a las denuncias o sanciones en contra de las personas servidoras públicas referidas en el cuerpo de la presente solicitud, requeridas por la persona solicitante.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le instruye al **Órgano Interno de Control** a abstenerse de realizar pronunciamiento alguno sobre la existencia o inexistencia de las denuncias o sanciones en contra de las personas servidoras públicas referidas en el cuerpo de la presente solicitud y, en consecuencia, a la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**11. Folio 330030925000191**

***“Conforme al servicio civil de carrera de la cndh, solicito conocer cuál es la calificación de García Belmont César durante el periodo 1 de julio del 2023 al 31 de diciembre del 2023” (sic)***

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, la calificación obtenida por una persona identificada o identificable es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de la persona referida en su solicitud, lo procedente es realizar la clasificación de la información confidencial, considerando que esta Comisión Nacional tiene la obligación de proteger los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable desde el momento en que le son entregados, ello en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 102, 103 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Cuarto y Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

información, así como para la elaboración de versiones públicas, de forma fundada y motivada se describirá el dato a clasificarse como información confidencial.

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la calificación obtenida por el C. César García Belmont en el Servicio Civil de Carrera, requerida por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Calificación:**

*Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*

*Robustece lo anterior, lo establecido en el Capítulo VI, numeral Trigésimo octavo, ordinal 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, en el cual se establece lo siguiente:*

**“CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

*Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

*[...] 8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos; tipos de exámenes, promedio, **calificaciones**, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. [énfasis añadido]"*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, en cuanto a la calificación obtenida por el C. César García Belmont en el Servicio Civil de Carrera, requerida por la persona solicitante; toda vez que, se considera como información confidencial.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, a abstenerse de proporcionar la calificación obtenida por el C. César García Belmont en el Servicio Civil de Carrera y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**12. Folio 330030925000206**

***“Conforme al servicio civil de carrera de la cndh, solicito conocer cuál es la calificación de Orea Salazar José Baltazar durante el periodo 1 de julio del 2023 al 31 de diciembre del 2023” (sic)***

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, la calificación obtenida por una persona identificada o identificable es un dato personal

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

susceptible de clasificarse como confidencial, por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de la persona referida en su solicitud, lo procedente es realizar la clasificación de la información confidencial, considerando que esta Comisión Nacional tiene la obligación de proteger los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable desde el momento en que le son entregados, ello en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 102, 103 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Cuarto y Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de forma fundada y motivada se describirá el dato a clasificarse como información confidencial.

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la calificación obtenida por el C. José Baltazar Orea Salazar en el Servicio Civil de Carrera, requerida por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**Calificación:**

*Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o*

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

*identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*

*Robustece lo anterior, lo establecido en el Capítulo VI, numeral Trigésimo octavo, ordinal 8, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, en el cual se establece lo siguiente:*

**“CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

*[...] 8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, **calificaciones**, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos. [énfasis añadido]”*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, en cuanto a la calificación obtenida por el C. José Baltazar Orea Salazar en el Servicio Civil de Carrera, requerida por la persona solicitante; toda vez que, se considera como información confidencial.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, a abstenerse de proporcionar la calificación obtenida por el C. José Baltazar Orea Salazar en el Servicio Civil de Carrera y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**13. Folio 330030925000242**

***“Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente la siguiente información: 1. Copia del contenido de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, correspondiente a los años 2023 y 2024. 2. Número total de sesiones ordinarias, así como las extraordinarias realizadas por el Comité de Ética durante los años 2023 y 2024. En caso de que alguna parte de la información solicitada este clasificada como reservada o confidencial, notifique las razones de dicha clasificación, conforme a lo establecido en la norma aplicable. Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo atenta a su respuesta en los plazos establecidos por la ley. Atentamente, [DATOS PERSONALES]” (sic)***

Con relación al requerimiento, relativo a: “[...] 1. Copia del contenido de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, correspondiente a los años 2023 y 2024. [...]” (sic), se hace del conocimiento que, proporcionar información relacionada con las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética e Integridad de esta Comisión Nacional involucra información susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud de contener datos personales como: nombres de personas servidoras públicas denunciantes por sentirse afectados o vulnerados en su dignidad o bien por contravenciones al Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; nombres de personas servidoras públicas que se encontraron sujetas a un procedimiento derivado de una denuncia presentada ante este Órgano Colegiado por presuntas vulneraciones al citado Código de Conducta; narración de hechos y conductas presuntamente desplegadas en contravención a lo dispuesto por el ordenamiento referido, así como de actuaciones y resultados de entrevistas, que harían identificables a los denunciantes y/o a los servidores públicos involucrados en un procedimiento administrativo por denuncia; datos que, de hacerse públicos, pueden relacionarse con los involucrados podrían afectar su intimidad, reputación, dignidad y honor, vulnerando la vida privada e incluso la esfera más íntima de

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

las personas, ya no como servidoras públicas, independientemente de la conclusión derivada de los procedimientos administrativos de referencia.

De tal forma, se considera que lo procedente es clasificar el contenido de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética e Integridad ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas; por tanto, actualiza la clasificación confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]”

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102, 113 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió el **Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a sus actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, requeridas por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

***Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:***

*Proporcionar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podría hacer identificable a las personas involucradas en los procedimientos que lleva dicho Comité, afectando la dignidad de las personas, su intimidad, su honor, su reputación, su buen nombre o fama que gozan ante los demás, ocasionando un menoscabo en sus vida laborales y privadas.*

*De igual forma, implica en sí mismo proporcionar información que podría afectar el derecho de presunción de inocencia y su imagen, generando una*

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

*percepción a priori de las personas involucradas, toda vez que la apertura de expedientes ante el Comité de Ética e Integridad no implican responsabilidad alguna para el servidor público denunciado, siendo hasta el agotamiento del respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa, de ser el caso, el momento en el que se emite una resolución en la que se determina o no la plena responsabilidad administrativa.*

*Robustece lo anterior la siguiente tesis y jurisprudencia:*

**DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.**

*Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la*

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

*intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.*

**Tesis Aislada:** P. LXVII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7, Reg. Digital 165821.

**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.**

*A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.*

**Tesis Jurisprudencial.** 1a./J. 118/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 3, Tomo I, Febrero 2014, página 470. Reg. Digital 2005523.

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, en cuanto a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética e Integridad, requeridas por la persona solicitante; toda vez que, se consideran como información confidencial.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le instruye al **Comité de Ética e Integridad**, a abstenerse de proporcionar sus actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**14. Folio 330030925000297**

***“Del expediente con FOLIO 141031/2022, queja presentada por la C. [DATO PERSONAL] por presuntas violaciones de derechos humanos atribuidas a la Comisión Federal de Electricidad, requiero lo siguiente: ¿El expediente se encuentra en trámite o concluido? Fecha y número de oficio mediante el cual se notifica a la oficina del abogado general de CFE y/o Subgerente de Asuntos Contencioso de la CFE de la conclusión de la queja. La fecha de notificación y/o recepción del oficio de conclusión de la queja por parte de la Comisión Federal de Electricidad. ¿Cuál fue la conclusión a la que llegó la CNDH? ¿Se emitió una recomendación y en qué consiste?***

***Datos complementarios: El expediente se encuentra en la Sexta Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos” (sic)***

Una vez analizada la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, el hecho de que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dé a conocer si una persona presentó alguna queja daría cuenta de la decisión de una persona para el ejercicio

### ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

de sus derechos, ante presuntas violaciones a los derechos humanos ejercidos por alguna autoridad.

Motivo por el cual, no es posible brindar el pronunciamiento de existencia o inexistencia de quejas presentadas por una persona identificada ante esta Comisión Nacional, ya que, daría cuenta sobre la esfera jurídica de dicha persona, considerando viable su clasificación en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal forma, se considera que lo procedente es clasificar el pronunciamiento de la existencia o inexistencia de cualquier queja presentada por la persona referida en el cuerpo de la solicitud, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas; por tanto, actualiza la clasificación confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los siguientes términos:

“ [...]

*En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Unidad de Transparencia, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la información a proteger, relativo al pronunciamiento de la existencia o no de quejas de todo tipo, requerido por la persona solicitante.*

*En ese tenor, en observancia al artículo 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación, se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas aludidas:*

***Pronunciamiento sobre la existencia o no sobre la queja presenta por una persona plenamente identificada.***

*Dar a conocer si una persona presentó alguna queja ante esa Comisión daría cuenta de la decisión de una persona para el ejercicio de sus derechos, ante presuntas violaciones a los derechos humanos ejercidos por alguna autoridad.*

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

*Por lo anterior, pronunciarse sobre la existencia o no sobre la queja presentada por una persona plenamente identificada, daría cuenta sobre la esfera jurídica de dicha persona, ya que vulneraría la protección de decisión del ejercicio de derechos ante presuntas violaciones a los derechos humanos ejercidos por alguna autoridad.*

*De tal suerte, que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución recaída al recurso de revisión RRA 11296/23, considera que lo procedente es clasificar el pronunciamiento sobre la existencia o no sobre la queja presentada por una persona plenamente identificada ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas; por ello, actualiza la clasificación prevista en la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL de información CONFIDENCIAL**, respecto del pronunciamiento de existencia o inexistencia de la queja presentada por una persona plenamente identificada en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330030925000297; toda vez que, se consideran como información confidencial.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**VI. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta.**

|             |             |             |             |
|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 1. 5000174  | 11. 5000264 | 21. 5000274 | 31. 5000284 |
| 2. 5000250  | 12. 5000265 | 22. 5000275 | 32. 5000285 |
| 3. 5000251  | 13. 5000266 | 23. 5000276 | 33. 5000286 |
| 4. 5000256  | 14. 5000267 | 24. 5000277 | 34. 5000287 |
| 5. 5000257  | 15. 5000268 | 25. 5000278 | 35. 5000288 |
| 6. 5000259  | 16. 5000269 | 26. 5000279 | 36. 5000289 |
| 7. 5000260  | 17. 5000270 | 27. 5000280 | 37. 5000290 |
| 8. 5000261  | 18. 5000271 | 28. 5000281 | 38. 5000292 |
| 9. 5000262  | 19. 5000272 | 29. 5000282 | 39. 5000294 |
| 10. 5000263 | 20. 5000273 | 30. 5000283 | 40. 5000304 |

41. 5000305

Se acuerda resolver; aprobar por mayoría de votos de los miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

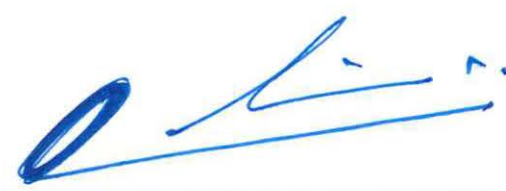
**VII. Cierre de sesión.**

Siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Sesión Ordinaria de dos mil veinticinco.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



Lida Cecilia Velasco Aguirre  
Presidenta del Comité de Transparencia



C.P. Olivia Rojo Martínez  
Titular del Órgano Interno de Control

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**



Lic. Francisco Estrada Correa  
Secretario Ejecutivo



Mtra. María José López Lugo  
Titular de la Unidad de Transparencia



Licda. Aline Berenice Juárez Nieto  
Directora General de Difusión de los Derechos  
Humanos y Asesora Permanente



Mtra. Flor Elvia García Dávila  
Directora de lo Consultivo en suplencia del  
Coordinador General de Seguimiento de  
Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y  
Asesor Permanente

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha trece de marzo de dos mil veinticinco. -----